



CTCP-10-00577-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**OSCAR JAVIER ESPINOSA RODRIGUEZ**  
[cotranal@hotmail.com](mailto:cotranal@hotmail.com)

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 263 - CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

1. *El pasado 4 de septiembre de 2016, la Cooperativa llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de Asociados a fin de terminar de evacuar la presentación y aprobación de los Estados Financieros del año 2015 y realizar la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. En dicha oportunidad fue elegida la firma Latin Professional S.A. para ejercer el cargo de Revisoría Fiscal de mi entidad.*
2. *Posteriormente fue impugnada dicha Asamblea en lo referente al nombramiento del Consejo de Administración electo, sin embargo en el caso de la Revisoría Fiscal, esta determinación no fue objeto de recurso de reposición y siguió la firma ejerciendo normalmente las labores establecidas a dicho órgano de control.*
3. *El pasado 25 de enero de 2017, nuevamente la Cooperativa realizó Asamblea Extraordinaria para elegir los cuerpos colegiados antes mencionados, para esta oportunidad la Firma que nos prestaba sus servicios de Revisoría presentó renuncia a su cargo y ésta fue aceptada por la Asamblea, simultáneamente en dicha reunión fue electo el señor Contador Público José David Contreras González para ejercer el cargo de Revisor.*
4. *Las inscripciones ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la DIAN se efectuaron en el tiempo pertinente y el nuevo Revisor Fiscal dentro de sus funciones firmó la declaración de Retención en la fuente correspondiente al mes de enero de 2017.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



5. Posteriormente el día 7 de febrero los nombramientos de Consejo de Administración y Revisor Fiscal fueron impugnados y estos quedaron en efecto suspendido.
6. Finalmente el 24 de febrero del presente, la firma Latín Professional S.A. registra ante la Cámara de Comercio de Bogotá la renuncia al cargo, teniendo en cuenta que habían transcurrido 30 días calendario de su renuncia ante la Asamblea General y la Administración de la Cooperativa no había registrado la dejación del cargo, justificado este hecho por la elección del nuevo Revisor Fiscal.

Así las cosas y según lo expuesto en los párrafos anteriores la Cooperativa en este momento se encuentra sin el cargo de Revisor Fiscal, como consecuencia que la anterior Firma presentó su renuncia ante la Asamblea y la reportó a la Cámara de Comercio y que el Revisor Fiscal electo el 25 de enero del año en curso, se encuentra en efecto suspendido y no figura ni siquiera en el Certificado de existencia y representación legal de Cooperativa.

La inquietud como Gerente de la Cooperativa esta en cual es el procedimiento a seguir para subsanar esta novedad y si teniendo en cuenta la proximidad de la Asamblea Ordinaria de Asociados, la empresa puede optar por contratar a un Contador Público Independiente a fin de que imparta el dictamen a los Estados Financieros para que estos puedan ser presentados y colocados a disposición de la Asamblea para su aprobación.

Cabe aclarar que tanto la Ley 79 de 1.988 como los Estatutos de la Sociedad obligan a tener Revisor Fiscal, pero lastimosamente por este término de tiempo el cargo se encuentra vacante y el deseo de la Administración es cumplir con los requisitos legales de presentar los Estados Financieros debidamente certificados y dictaminados, aun mas cuando la entidad que cumple la labor de vigilancia y control, Superintendencia de Puertos y Transporte ha fijado para entrega de información financiera el próximo 22 de marzo de 2.017

(...)"

## CÓNSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, será responsabilidad de la administración el convocar a asamblea general extraordinaria con el fin de hacer el nombramiento de revisor fiscal. Dicha reunión extraordinaria deberá realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 423 del Código de Comercio, el cual enuncia:

**"ARTÍCULO 423. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal.

El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos;
- 2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Contrahedor (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
INICIATIVA 2008-2011



GD-FM-009.v12



3) *Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.*

*La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Junio del 2017

**1-INFO-17-009473**

Para: **cotranal@hotmail.com**

**2-INFO-17-007123**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-263 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**


CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-263.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
ESTADO UNIDO DE AMÉRICA Y EUROPA OCCIDENTAL ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS ORGANIZACIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
ESTADO UNIDO DE AMÉRICA Y EUROPA OCCIDENTAL ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS ORGANIZACIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

 **¡TODOS POR EL NUEVO PAÍS!**  
PAZ CONSERVA OPORTUNIDADES



GD-FM-009.v12

